



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE JULIO DEL 2019.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 811-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las once y diez minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento en el Área de Servicios Municipales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-021-001-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa municipal; **Henry Alberto Solíz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**; directora de asesoría legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Pablo Antonio Solano Canales**, responsable del cementerio nuevo; **Napoleón Josué Velásquez Poveda**, exdirector de servicios municipales; **Xiomara Cáceres Sánchez**, directora de servicios municipales; **José Alfí Machado**, fiel del rastro; **Jaime Fernando Rodríguez Sánchez**, responsable de catastro; **Juan Aurelio Castellón Ulloa**, responsable de urbanismo y planificación física; **Elisa Nohemí Zeledón Núñez**, secretaria de la Dirección de Servicios Municipales; **Carlos Ramiro Cuadra Moncada**,



exdirector de servicios municipales (a.i.) y **Jeymi Karina Romero Pérez**, exsecretaria de servicios municipales, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los resultados de la auditoría de cumplimiento, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno aplicado para la recaudación de los ingresos a través de las diferentes dependencias subordinadas a la Dirección de Servicios Municipales. **2)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades correspondientes, relacionadas con la recaudación de los ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en las operaciones de recaudación de los ingresos, a través de las diferentes dependencias subordinadas de la Dirección de Servicios Municipales, fue confiable; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Se emitieron y autorizaron cartas de ventas de ganado, por servicios públicos no facultados, a favor de personas no registradas en libro de propietarios de fierros; y **b)** Debilidades en el control y resguardo físico de la documentación soporte de los ingresos tributarios recaudados por la comuna. **2)** Se cumplió satisfactoriamente con la aplicación de las autoridades correspondientes a las operaciones desarrolladas, durante el periodo sujeto a revisión; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la



República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-021-001-19**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión al Área de Servicios Municipales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa municipal; **Henry Alberto Soliz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**; directora de asesoría legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Pablo Antonio Solano Canales**, responsable del cementerio nuevo; **Napoleón Josué Velásquez Poveda**, exdirector de servicios municipales; **Xiomara Cáceres Sánchez**, directora de servicios municipales; **José Alfí Machado**, fiel del rastro; **Jaime Fernando Rodríguez Sánchez**, responsable de catastro; **Juan Aurelio Castellón Ulloa**, responsable de urbanismo y planificación física; **Elisa Nohemí Zeledón Núñez**, secretaria de la Dirección de Servicios Municipales; **Carlos Ramiro Cuadra Moncada**, exdirector de servicios municipales (a.i.) y **Jeymi Karina Romero Pérez**, exsecretaria de servicios municipales.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA** para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ  
M/López